

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar á las Cortes un proyecto de ley modificando la actual demarcación territorial de los Juzgados de primera instancia y de instrucción.—Página 450.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Intendente militar, en comisión, de la cuarta Región, al Intendente de división D. Rigoberto Ferrer y Mira, que desempeña igual cargo en la tercera Región.—Página 450.

Otro ídem id. de la tercera Región, al Intendente militar D. Eduardo Butler y Gutiérrez.—Página 450.

Otro disponiendo cese en el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la tercera Región el Inspector Médico de segunda clase D. Francisco Coll y Zamuy.—Página 450.

Otro nombrando Inspector de Sanidad Militar de la tercera Región al Inspector Médico de segunda clase D. José Fernández y Alvarez.—Página 450.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando, por traslación, Interventor de la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe de Administración de tercera clase, á D. Esteban Benito y Pérez, Subdirector segundo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Página 450.

Otro nombrando Subdirector segundo, Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, y de Sección de la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas, á D. Luis López Gutiérrez, electo Inspector regional de la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 451.

Otro ídem Inspector regional, Jefe de Administración de cuarta clase y de Sección de la Subsecretaría de este Ministerio, á D. Moisés García Muñoz, Jefe de Negociado de primera de la Dirección General de Contribuciones.—Página 451.

Otros fijando en las cantidades que se indican los capitales que han de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria en los ejercicios que se detallan á las Sociedades extranjeras que se mencionan. Página 451.

Real orden resolviendo el expediente instruido á instancia de D. Antero Rodríguez García, Liquidador del impuesto de Derechos reales en el partido de Ledes-

ma, solicitando se reconozca su derecho á percibir 476,31 pesetas que por honorarios de liquidación dejó devengadas y no percibidas en el partido de Archidona.—Páginas 451 y 452.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se clasifique como de beneficencia particular la institución benéfico-docente instituida en Palazuelos de la Sierra (Burgos).—Páginas 452 y 453.

Otra aceptando los donativos hechos por el Sr. Marqués de Cerralbo, uno con destino al Museo Nacional de Ciencias Naturales y otro al Museo Arqueológico Nacional, y que se signifique á referido señor el especial aprecio que el Estado hace de su generosa conducta acerca del particular.—Página 453.

Otra prorrogando hasta el 20 de Julio del año actual la duración del presente curso en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras creadas por Real decreto de 4 de Noviembre del año próximo pasado.—Página 453.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que la cantidad de 20.000 pesetas consignada en presupuesto para gastos de deslinde y amojonamiento de vías pecuarias se libre por trimestres y á justificar, á favor del Administrador de la Sociedad General de Ganaderos del Reino, D. Manuel Gómez Valverde.—Página 454.

Otra disponiendo que la cantidad de 10.000 pesetas consignada en presupuesto como subvención á la Asociación General de Ganaderos para los gastos que se indican, se libren por trimestres y á justificar, á favor del Administrador de dicha Asociación D. Manuel Gómez Valverde.—Página 454.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno alemán estima necesario adoptar en concepto de retorsión las medidas que se publican contra procedimientos que dice ser empleados por la Gran Bretaña.—Página 454.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.—Página 454.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo que á D. Agustín P. del Puyo García, D. Olegario Fernández Baños y D. Rafael Marín y Sanz se les considere incluidos á las oposiciones á Cátedras de

Matemáticas de los Institutos de Baeza y Figueras.—Página 457.

Anunciando que no ha sufrido modificación el Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Reconocimiento de productos comerciales, vacante en las Escuelas Superiores de Comercio de Santander, Santa Cruz de Tenerife y Palma de Mallorca; que dentro del plazo legal han presentado sus solicitudes para la convocatoria de oposición á la Cátedra de dicha asignatura de la Escuela de Palma de Mallorca los aspirantes que se indican, y que los admitidos á las de referida asignatura de las Escuelas de Santander y Santa Cruz de Tenerife tienen opción á la plaza agregada de Palma de Mallorca.—Página 458.

Idem id. id. al Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía, vacante en las Escuelas Superiores de Comercio de Alicante y Santa Cruz de Tenerife, y que dentro del plazo marcado en la convocatoria se han presentado para tomar parte en la misma las solicitudes de los aspirantes que se indican.—Página 458.

Dirección General de Bellas Artes.—Disponiendo se publique en este periódico oficial el informe emitido por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, relativo al proyecto de globo dirigible presentado por el Ingeniero D. Enrique Sanchis.—Página 458.

Dirección General de Primera enseñanza. Anunciando concurso para proveer la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.—Página 459.

Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas.—Concurso para la concesión de pensiones.—Página 459.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Concediendo al Ayuntamiento de Pacheco la subvención y anticipo que se indican para la construcción del camino vecinal de Pacheco á la estación de Balsicas.—Página 460.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid, Lérida y Sevilla), Compañía Anglo Española de Cemento Portland, Compañía de Lavaderos, Electro Metalúrgica del Astillero, Crédito del Trabajo, Banco Guipuzcoano y Banco de Comercio (Bilbao).

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 8.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Gracia y Justicia para presentar á las Cortes un proyecto de ley modificando la actual demarcación territorial de los Juzgados de primera instancia y de instrucción.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Á LAS CORTES

El largo tiempo transcurrido desde que se hizo la actual demarcación de los Juzgados de primera instancia y de instrucción ha sido causa de que el natural movimiento de población, aumentada en buen número de partidos judiciales y disminuída en otros, determine en los primeros una considerable aglomeración de asuntos, y en los segundos una notable aminoración que redundaba en quebranto inmediato de la buena administración de justicia.

Esta consideración ha inspirado algunos proyectos que con anterioridad á esta fecha abordaron el problema, tratándolo de darle solución, sin que por desgracia pudieran convertirle en Ley, lo cual, entre otros males, ha traído el de que cuando la necesidad de descongestionar algún Juzgado era apremiante, se creaba otro, segregando parte de aquél, ó que cuando la importancia adquirida por un Juzgado á causa de los asuntos sometidos á su competencia lo requería, se elevaba su categoría, ocasionando ambas medidas un aumento de gastos en los presupuestos del Estado, que acaso hubiera podido evitarse mediante una distribución equitativa de términos municipales entre los Juzgados referidos y sus colindantes.

Siempre que se ha sometido á informe del Consejo de Estado un expediente sobre creación de un Juzgado ó elevación de categoría de algún otro, el alto Cuerpo consultivo ha emitido su dictamen, llamando la atención acerca del inconveniente de implantar estas reformas frac-

jamentariamente, y significando las ventajas de hacer una nueva demarcación.

El Ministro que suscribe se ha penetrado de esta necesidad que, además de mejorar el servicio de la administración de justicia, ha de traer ventajas para el personal encargado de ella, ya descargando de trabajo á los Jueces excesivamente cargados de él, ya permitiendo que los Secretarios de Juzgados donde es escaso el número de asuntos, vean aumentados sus legítimos ingresos, en tanto pueda llevarse á cabo la aspiración de que estos auxiliares sean retribuídos sus servicios con sueldo fijo, en vez de percibir derechos arancelarios.

Con este alcance, y estableciendo como condición indispensable la conservación de los actuales Juzgados, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para redactar y publicar una ley modificando la actual demarcación territorial de los Juzgados de primera instancia y de instrucción, con sujeción á las bases siguientes:

1.ª Se mantendrán todos los Juzgados de dicha clase que actualmente existen, respetando la capitalidad de los mismos, pero agregándoles ó separando de ellos algunos pueblos que hoy forman parte de otros partidos.

2.ª Para hacer la nueva demarcación se tendrá en cuenta, como principales fundamentos, el número de asuntos que despacha cada Juzgado, los pueblos de que consta cada partido judicial, la distancia que media entre ellos y la capital del partido, los medios de comunicación y cualesquiera otras consideraciones que conduzcan á acercar la justicia á los que la demanden.

3.ª La agregación y separación de que se habla en la base 1.ª, sólo podrá efectuarse entre Juzgados colindantes que pertenezcan á la misma provincia.

4.ª Se procurará conservar la actual demarcación en aquellos Juzgados en que lo consienta el número de asuntos y sean favorables á este propósito las demás condiciones que se enumeran en la base 2.ª; pero desde luego se modificarán todos los que tengan un considerable retardo de asuntos y los que estén más descargados, para lo cual se segregarán de los primeros el número de pueblos que se estime necesario para agregarlos á los segundos. Tanto los Juzgados que sufran modificación, como los que conserven la demarcación actual, podrán ser elevados ó rebajados de categoría cuando sea conveniente hacer esta alteración.

5.ª Sólo en el caso de que sea necesaria la disminución de pueblos de un partido judicial y resulte imposible agregarlos á los colindantes, se procederá á la

creación de los nuevos Juzgados que sean absolutamente indispensables.

Art. 2.º Al promulgarse esta ley se nombrará una Comisión que, con arreglo á las presentes bases, formulará en un plazo de cuatro meses el articulado de la misma. Dicha Comisión será presidida por el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, y de ella formarán parte el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico y dos Senadores, dos Diputados á Cortes, un Magistrado de la Audiencia de Madrid, designados por el Gobierno, y un Jefe de Sección del citado Ministerio, que desempeñará la función de Secretario.

Del referido articulado se dará cuenta á las Cortes, y regirá á los treinta días de cumplido este trámite, salvo acuerdo en contrario del Parlamento.

Madrid, 8 de Febrero de 1915.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Intendente militar, en comisión, de la cuarta Región, al Intendente de división D. Rigoberto Ferrer y Mira, actual Intendente militar de la tercera Región.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar Intendente militar de la tercera Región, al Intendente de división D. Eduardo Butler y Gutiérrez.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Vengo en disponer que el Inspector Médico de segunda clase D. Francisco Coll y Zanuy cese en el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la tercera Región.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad Militar de la tercera Región, al Inspector Médico de segunda clase D. José Fernández y Alvarez.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES DECRETOS**

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe de Administración de tercera clase, á D. Esteban Benito y Pérez, Subdirector segundo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado en los artículos 6.º y 26 de las leyes de 19 de Julio de 1904 y de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Subdirector segundo, Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, y de Sección de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, á D. Luis López Gutiérrez, electo Inspector regional de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con la de Jefe de Administración de cuarta.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar, por el turno primero de los establecidos en el artículo 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904, Inspector regional, Jefe de Administración de cuarta clase y de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, á D. Moisés García Muñoz, Jefe de Negociado de primera de la Dirección General de Contribuciones.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 137.100 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1912, á la Sociedad inglesa The Peninsular Engineering C.º Ltd., con arreglo á la tarifa tercera de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 2.841.177,98 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1912, á la Sociedad Tranvías eléctricos de Tenerife y extensiones, con arreglo á la tarifa tercera de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 766.934,12 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1912, á la Sociedad inglesa Fyffes Ltd, con arreglo á la tarifa tercera de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 137.100 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1911 á la Sociedad inglesa The Peninsular Engineering C.º Ltd., con arreglo á la tarifa tercera de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Antero Rodríguez García, Liquidador del impuesto de Derechos reales en el partido de Ledesma, solicitando se reconozca su derecho á percibir 476,31 pesetas, que por honorarios de liquidación dejó devengadas y no percibidas al cesar en el cargo de Liquidador en el partido de Archidona:

Resultando que en la instancia alega el solicitante que á consecuencia de expe-

diente de investigación seguido contra los herederos de D. Domingo Benítez Gómez, había girado las liquidaciones correspondientes, de las cuales, por falta de pago en plazo, expidió las oportunas certificaciones que fueron remitidas á la Tesorería; que seguido el procedimiento de apremio se consignó la realización del débito, incluso las multas por falta de presentación y de pago en plazo y honorarios, ascendiendo la parte que al Liquidador corresponde á 476,31 pesetas, cuya entrega no ha podido obtener del actual Liquidador en Archidona, á pesar de los requerimientos amistosos que al efecto le dirigió:

Resultando que pedido informe al Liquidador en Archidona, contestó que no entraba en sus propósitos retener cantidades que no le pertenezcan, pero que reciente y dolorosa desgracia de familia le ha impedido ultimar, como hubiera sido su deseo, este asunto; que el premio señalado á las Oficinas liquidadoras remuneradas no sólo el servicio de liquidación, sino también el de recaudación que en este caso no efectuó el Sr. Rodríguez García; que éste reclama para sí aún la parte de multa por falta de pago que liquidó y recaudó el informante, y que de los antecedentes consultados aparece que la multa por falta de presentación importa 383,76 pesetas, y los honorarios 26,83, por lo cual el derecho del reclamante no puede extenderse á más que á la suma de esas dos cantidades, que en junto importan 410,59 pesetas:

Resultando que la Abogacía del Estado propone la declaración de que la cantidad á que tiene derecho D. Antero Rodríguez es la de 409,34 pesetas, toda vez que según la copia del Diario de liquidaciones que se conserva en la misma Abogacía, aquél liquidó por multas y por honorarios las cantidades de 383,76 y 25,58 pesetas, respectivamente:

Considerando que si bien se trata al presente de un caso particular, la frecuencia de las consultas extraoficiales que al Centro directivo llegan sobre el derecho que se discute, aconseja dar á la resolución que se dicte carácter general para que sirva de interpretación del artículo 137 del Reglamento, tasación de la competencia de este Ministerio, conforme al apartado 4.º del artículo 130 del mismo Reglamento:

Considerando que el citado artículo 137, al determinar las cantidades á que, en concepto de honorarios tienen derecho los liquidadores del impuesto, señala, entre otras, las siguientes:

«5.º Por la liquidación y recaudación, en su caso, del impuesto, el 2 por 100 de las cuotas liquidadas para el Tesoro.

»6.º La tercera parte de las multas impuestas, á excepción de las correspondientes á faltas de pago y que se hagan efectivas, cuando no hubiere denunciador con derecho á percibir las, integra;

mente; participación que se extiende á las dos terceras partes ó á la totalidad de dichas multas en los casos de investigación, y

»7.º La tercera parte de las multas que se impongan por falta de pago dentro de los plazos legales y que se hagan efectivas»:

Considerando que, á tenor de esta disposición, no puede ofrecer duda que el funcionario que practica una liquidación tiene derecho á percibir la parte de la misma que corresponda á los honorarios que le están reconocidos, pues si bien el transcrito párrafo quinto habla de la liquidación y recaudación, añade en su caso, dando con ello claramente á entender, que el 2 por 100 que asigna remunera en primer lugar el trabajo de la liquidación y también el de recaudación, cuando ambas se practiquen por el mismo funcionario y á que se hubiera estimado preponderante el de recaudación, no habría empleado la copulativa, sino una disyuntiva, caso único en que podría sostenerse la interpretación sustentada por el liquidador en Archidona:

Considerando que haciendo aplicación de este criterio al caso concreto forzoso es reconocer al actual liquidador de Ledesma el derecho á percibir las cantidades que por multas y premios de liquidación dejó liquidadas en el partido de Archidona y que el actual liquidador en el mismo ha recaudado:

Considerando que, en cuanto á la cifra de las mismas, es forzoso atenerse al dato oficial que consta en la copia del Diario que existe en la Abogacía del Estado de Málaga:

Considerando, por lo que respecta á la multa por falta de pago, que ningún derecho corresponde al liquidador saliente sobre ella, porque habiendo sido liquidada como no podía menos de serlo al efectuar el ingreso, el servicio íntegro y total de liquidación y recaudación se ha realizado por un mismo funcionario, que es el Liquidador actual en Archidona, D. Miguel Siler,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que D. Antero Rodríguez García tiene derecho á percibir 409,34 pesetas recaudadas por el Liquidador del impuesto de Derechos reales en Archidona, y que aquél dejó liquidadas al cesar en dicho cargo, por los conceptos de multa por falta de presentación y posesión de liquidación de la herencia de D. Domingo Benito Gómez.

2.º Que la participación de la multa por falta de pago impuesta en dicha herencia, corresponde al actual Liquidador en Archidona D. Miguel Siler; y

3.º Que se dé á esta resolución carácter general, aplicándola en todos los casos análogos que puedan presentarse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de la obra pía existente en Palazuelos de la Sierra (Burgos):

Resultando que con fecha 30 de Diciembre de 1905, los patronos de la obra pía de Palazuelos de la Sierra (Burgos) incoaron expediente ante el Ministerio de la Gobernación en solicitud de autorización para proceder en la vía judicial contra los causahabientes de D. Segundo Garrido Hernando:

Resultando que en 22 de Octubre de 1911, D. José Mena y D. Francisco García, Cura párroco y Alcalde, respectivamente, de la citada villa, elevaron instancias á este Ministerio en concepto de patronos, en súplica de que se reclamara del Ministerio de la Gobernación el expediente relativo á la fundación de Palazuelos de la Sierra, y en su vista resolver lo que proceda:

Resultando que entre los antecedentes de este expediente se encuentra una certificación expedida en 19 de Octubre de 1906 por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, con el visto bueno de su Presidente, transcribiendo un auto eclesiástico de 29 de Marzo de 1737, por el cual se autoriza para que por el Concejo y vecinos de la villa de Palazuelos se inviertan las rentas y efectos de las cofradías de Nuestra Señora de la Cámara, en primer lugar, para que se cumplan las dos misas que tienen de cargo y del residuo se invierta una tercera parte en obras de conservación de una ermita y hospital, y las dos terceras partes en salario del Maestro de Escuela de primeras letras y se nombran Administradores al Cura y Alcalde que son y fueren en dicha villa, quienes formarán cuentas cada año:

Resultando que también se acompañan testimonio de un auto de 2 de Enero de 1911, dictado en la información *ad perpetuam* memoria seguida por los patronos de esta obra pía, y diversos informes de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos:

Resultando que, previo informe de la Asesoría jurídica, se reclamaron varios documentos que se unieron al expediente para el mayor esclarecimiento de los hechos:

Considerando que la única cuestión que ha de ser resuelta es la relativa á la clasificación de la fundación de que se

trata, puesto que la planteada por los solicitantes respecto á la autorización para litigar á que se refiere el artículo 65 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, ha de ser resuelta por este Ministerio, con posterioridad á la declaración indicada:

Considerando que dicha clasificación corresponde hacerla á este Ministerio por virtud de lo establecido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911 y en el de 27 de Septiembre de 1912, y asimismo tiene competencia para promover esta clase de expedientes, á tenor de lo dispuesto en el número 1.º del artículo 40 de la vigente Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que del examen del indicado auto de 29 de Marzo de 1737, aparece evidente que la institución de enseñanza fundada en Palazuelos de la Sierra para la instrucción gratuita y con designación de sus administradores, constituye una fundación de las comprendidas en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que la institución á que se viene haciendo referencia contiene los requisitos necesarios para que sea clasificada, puesto que está constituida por un conjunto de bienes dedicados á la enseñanza, no obstante la cuantía de los mismos:

Considerando que de conformidad con lo establecido en el repetido auto eclesiástico de 1737 y en el dictado por el Juzgado de Burgos de 2 de Enero de 1911 aprobando la información *ad perpetuam* memoria, seguida por los representantes de la fundación, deberán ser confirmados en sus cargos de Patronos de la misma los señores Cura párroco y Alcalde de Palazuelos de la Sierra y los que les sucedan en dichos cargos, con la obligación de remitir cuentas anualmente al Protectorado en la forma prevenida en el artículo 84 de la citada Instrucción:

Considerando que de acuerdo con lo informado por la Junta provincial de Beneficencia en 22 de Junio de 1911 y lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y artículo 12 de la repetida Instrucción, el remanente de los intereses que se hubieren realizado y se realicen durante la actuación de este expediente y que obra en poder de la Junta provincial en concepto de depósito, según la misma expone en su comunicación de 31 de Mayo de 1913, deberá ser convertido por los Patronos en inscripciones intransferibles á favor de la fundación:

Considerando que esta resolución debe participarse al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y el de las Direcciones que de él dependen, al Rector del Distrito universitario, á la Junta provincial y á las demás oficinas públicas y particulares á que pueda afectar el acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Instrucción vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se clasifique la institución benéfico-docente, instituída en Palazuelos de Sierra (Burgos), como de beneficencia particular.

2.º Que se confirme en sus cargos de Patronos á los señores Cura párroco y Alcalde de la citada localidad, los cuales se hallan en la obligación de rendir cuentas al Protectorado, presentar los presupuestos anuales y cumplir los demás deberes exigidos por la Instrucción de 24 Julio de 1913.

3.º Que los intereses que ha producido la inscripción que pertenece á la fundación y que se encuentran depositados en la Junta provincial de beneficencia de Burgos se conviertan en láminas intransferibles á favor de la fundación.

4.º Que se comunique esta resolución al Ministro de Hacienda para su conocimiento, el de las Direcciones que de él dependan, al Rector de la Universidad de Valladolid y á la Junta provincial de Beneficencia, á los efectos del artículo 45 de la Instrucción; y

5.º Que se instruya el oportuno expediente relativo á la autorización que determina el artículo 52 de la repetida Instrucción, á cuyo efecto pueden solicitar los interesados lo que estimen conducente al mejor derecho de la institución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1914.

BERGAMIN.

Ilmo. Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se ará mérito:

1.º Resultando que el Excmo. Sr. don Enrique Aguilera y Gamboa, Marqués de Cerralbo, en instancia elevada á este Ministerio, ha solicitado que se le acepten las donaciones que hace al Estado, una con destino al Museo Nacional de Ciencias Naturales de la colección de objetos que ha formado, mediante excavaciones practicadas en Torralva, provincia de Soria, y otra con destino al Museo Arqueológico Nacional, de la que igualmente ha reunido en otras excavaciones, reservándose destinar algunos ejemplares á los Museos Nacionales establecidos en la capital de la provincia á que corresponda respectiva excavación; cuyas donaciones habrán de entenderse efectuadas con arreglo á las condiciones que se especifican en su instancia, y que son las siguientes:

«1.ª Que en el Museo de Ciencias Naturales como en el Arqueológico, se destinen salas exclusivas para mis colecciones, apellidando aquéllas con mi nombre, inscribiendo en una placa ó cartela que

cuanto contienen proviene de mis exploraciones científicas y son donación del Excmo. Sr. D. Enrique de Aguilera y Gamboa, Marqués de Cerralbo.

2.ª Que jamás se podrá vender, donar ni cambiar objeto alguno de los regalados por mí y contenidos en dichas salas, ni transferirlos á otras sin mi consentimiento.

3.ª Que la colocación de los objetos en las salas será bajo mi dirección y á mi gusto, con la natural intervención de los respectivos Directores.

4.ª Como todos los objetos están clasificados por mí, se conservarán y expondrán esas clasificaciones; y siempre que merecieran alterarse por el juicio de los doctos Director ó Profesores de los respectivos Museos, se podrían agregar esas alteraciones, pero con mi asentimiento, jamás difícil para la lección de la Ciencia.

5.ª Que si necesitase yo sacar algunos objetos para mis estudios podré hacerlo, y aún llevármelos á mi casa, con obligación de devolverlos al Museo.

6.ª Que podré hacer las fotografías, dibujos, grabados y vaciados de los objetos que me parezca y cuando lo desee.

7.ª Que podré llevar á Congresos ó Exposiciones los objetos que me convenzan, siempre con la obligación de devolverlos al Museo respectivo.

8.ª Si en esas salidas de objetos ó viajes se deteriorase ó perdiera alguno, no se me podrá exigir responsabilidad de ninguna clase.

9.ª No se podrá sacar vaciado alguno de objetos sin mi permiso, ni regalarse vaciados sin mi autorización.

10. La conservación, custodia reparaciones y cuanto corresponde al cuidado, limpieza, defensa ó instalación, correrá á cargo de los dichos Museos, ó sea del Estado, que no dudo lo hará adecuadamente.

11. Como la donación la hago graciosamente, no se me exigirá derecho ninguno de transmisión ni escrituras.

12. Teniendo gran parte de esas colecciones en mi casa de campo de Santa María de Huerta, provincia de Soria, la traslación será por cuenta del Estado.

2.º Resultando que la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y la Directiva del Museo Nacional de Ciencias Naturales han informado que se acepten las donaciones de que se trata, enalteciendo el altruista proceder del donante y rindiendo culto á la justa fama de que goza en el orden científico á que sus trabajos se contraen:

Considerando que mereced á las excavaciones que hace bastantes años viene realizando el Marqués de Cerralbo, ya explanando yacimientos de paleontología humana, ya descubriendo necrópolis ibéricas, ya encontrando ciudades como la ibero-romana, arcóbriga, para extender sus trabajos en estaciones visigóticas, se

han podido esclarecer extremos importantísimos de la prehistoria y protohistoria de España, á fuerza de costosas, múltiples y laboriosísimas investigaciones, que han producido la resultante de que las colecciones de aquéi sean tenidas dentro y fuera de nuestras fronteras como de extraordinario valor, mérito y rareza, por lo que la donación de que se trata ofrece singular relieve, revelando en el donante al par que competencia reconocida y notoria en la materia, su acendrado patriotismo al elegir además los Museos patrios con preferencia á los extranjeros para depositarlos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se acepten las donaciones objeto de este expediente en la forma y con las condiciones mencionadas, así como que se signifique al señor Marqués de Cerralbo el especial aprecio que el Estado hace de su generosa conducta acerca del particular, y que se publique la presente resolución en la GACETA DE MADRID para que se tenga noticia oficial del acto plausible realizado por el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creadas por Real decreto de 4 de Noviembre último varias Escuelas Normales de Maestros y Maestras, y habiendo durado el plazo de matrícula en las mismas hasta el día 30 de dicho mes, por lo cual no han podido comenzar las clases en esos Centros hasta después de dicha fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que con objeto de que no sufra perjuicio la enseñanza, se prorrogue la duración del presente curso en las Escuelas Normales creadas por dicho Real decreto, hasta el día 20 de Julio próximo, debiendo verificarse los exámenes durante la última decena del mismo mes.

Esta disposición no será aplicable á las alumnas de los dos primeros años de la carrera del Magisterio en las Escuelas Normales de Alava, Albacete, Soria y Segovia, que existían ya con el carácter de elementales antes de empezar el actual curso académico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de fecha 13 de los corrientes, dirigida á este Ministerio por la Asociación General de Ganaderos del Reino, solicitando que de las 20.000 pesetas consignadas en el Presupuesto vigente para gastos de deslinde y amojonamientos de vías pecuarias se libre la cantidad de 5.000 pesetas, correspondientes al primer trimestre del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la cantidad de 20.000 pesetas consignadas en el capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio para dichos gastos, se libre por trimestres y á justificar, á favor del Administrador de la Asociación General de Ganaderos del Reino, D. Manuel Gómez Valverde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1915.

UGARTE.

Ilmo. señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de fecha 13 de los corrientes, dirigida á este Ministerio por la Asociación General de Ganaderos del Reino, solicitando que de las 10.000 pesetas consignadas en el Presupuesto vigente como subvención á dicha Asociación para premios, visitas, análisis, consultas y demás servicios análogos relacionados con las industrias derivadas de la leche, se libre la cantidad de 2.500 pesetas, correspondientes al primer trimestre del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la cantidad de 10.000 pesetas consignadas en el capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio para dichos gastos, se libren por trimestres, y á justificar, á favor del Administrador de la Asociación General de Ganaderos del Reino, D. Manuel Gómez Valverde.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1915.

UGARTE.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**MINISTERIO DE ESTADO****Subsecretaria.****SECCIÓN DE POLÍTICA**

El Gobierno alemán ha notificado al Embajador de S. M. en Berlín, rogándole lo comunicara al Gobierno de S. M., tele-

gráficamente, las siguientes medidas que estima necesario adoptar, en concepto de retorsión, contra procedimientos que dice ser empleados por la Gran Bretaña:

1.º Se declaran teatro de la guerra las aguas que rodean Inglaterra, Escocia é Irlanda, con inclusión de todo el Canal de la Mancha. Desde el 18 de Febrero de 1915 será destruido todo buque enemigo que se presente en el teatro de la guerra arriba indicado.

2.º Aun los buques neutrales están expuestos á ciertos peligros en el teatro de la guerra, pues visto el empleo de los pabellones neutrales ordenado el 31 de Enero por el Gobierno británico y los azares de la guerra marítima, no siempre será posible evitar que un buque neutral sea víctima de un ataque que haya habido intención de dirigir contra un buque de la Potencia enemiga.

3.º No está expuesta á los peligros arriba mencionados la navegación en las aguas septentrionales del archipiélago de las islas Shetland, en las aguas orientales del Mar del Norte y en una zona, por lo menos de 30 millas marinas de ancho, á lo largo de la costa holandesa.

Lo que se hace público para conocimiento general, provisionalmente, en tanto se recibe por correo la correspondiente comunicación de la Embajada de S. M. en Berlín, que se notificará oportunamente.

Madrid, 10 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, P. A., Servando Crespo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**Subsecretaria.**

Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.

(Continuación.)

Navarra.

Suma anterior, 13.403,38 pesetas.
Ayuntamiento de Orbaiceta, 31.
Círculo Católico de Alsasua, 31,25.
Ayuntamiento de Abaurrea-baja, 5.
Sociedad Obrera Católica de Viana, 10.
Párroco y vecinos de Guesa, 15.
Ayuntamiento de Izagaondoa, 30.
Idem de Guesalaz, 20.
Vecinos de Ubago, 11.
Ayuntamiento de Fitero, 10.
Bruno Alfaro, de Fitero, 1.
Ayuntamiento de Vidaurreta, 15.
Ayuntamiento, párroco y vecinos de Villanueva Aezcoa, 72.
Ayuntamiento de Lapoblación, 16,50.
Idem de Imoz, 10.
Vecinos de Urriza, 6.
Idem de Muzquiz, 8,25.
Idem de Zarranz, 2.
Idem de Echalecu, 10.
Idem de Latasa, 5.
Ayuntamiento de Villafranca, 25.
Total, 13.737,58 pesetas.

Falencia.

NOGAL DE LAS HUERTAS
El Ayuntamiento, 5 pesetas.

OLEA

El Ayuntamiento, 5 pesetas.
D. Modesto Andrés Abia, 0,25.
Segundo Calvo, 0,25.
Segundo Ortega, 0,25.
Perfecto Fuente, 0,25.
Tomás Martín, 0,25.
Total, 6,25 pesetas.

OSORNILLO

El Ayuntamiento, 10 pesetas.
D.ª Valentina Gallego, 0,25.
Angela Cebrián, 0,25.
María San Millán, 0,30.
Marciana González, 0,25.
María Cebrián, 0,25.
Cristina González, 0,10.
Francisca Guerra, 0,10.
Romana Redondo, 1.
Juana Redondo, 0,10.
Josefa Guerrero, 0,10.
Cándida Cebrián, 0,05.
Rosenda Sedano, 0,05.
Total, 12,80 pesetas.

PALENZUELA

El Ayuntamiento, 10 pesetas.

PEDROSA DE LA VEGA

El Ayuntamiento, 5 pesetas.
D.ª Rosario Paseual, 0,25.
D. Mariano Sánchez, 1.
Matías San Martín, 0,40.
Lucio San Martín, 0,15.
Dionisio García, 0,05.
Marcelino Calvo, 0,50.
Florentino Carnicero, 0,50.
D.ª Lorenza Andrés, 0,10.
D. León García, 0,15.
Eusebio Sánchez, 0,10.
Miguel Fernández, 0,10.
D.ª Nicolasa Calleja, 0,10.
D. Ismael Cofreces, 0,25.
D.ª Tomasa Laso, 0,50.
D. Fructuoso Martínez, 0,50.
Andrés Sánchez, 0,40.
Ciriaco Caminero, 0,50.
Victorino Puebla, 0,15.
Fidel Vega, 0,10.
D.ª Petra Gonzalo, 1.
D. Félix Marcos, 1,50.
D.ª Julia Puebla, 0,10.
D. Sabino Noriega, 0,25.
D.ª Magdalena Isla, 0,10.
D. Eladio Isla, 0,10.
Faustino Martínez, 0,25.
Felipe Quijano, 0,20.
Francisco González, 0,20.
Julián Fernández, 0,05.
Froilán Calleja, 0,25.
Saturnino Alcalde, 0,05.
D.ª Leocadia González, 0,25.
Ignacia Calvo, 0,10.
D. Lucio Vega, 0,10.
Fidel Calvo, 0,30.
Pedro González, 0,25.
D.ª Antolina Luis, 0,10.
D. Esteban Martínez, 0,10.
Delfín Martínez, 0,10.
Aniano Pérez, 0,10.
D.ª María Maldonado, 0,10.
D. Santiago García, 1.
D.ª Agustina Martínez, 0,75.
Petra Díez, 0,75.
Vicenta Montes, 0,25.
D. Juan Gonzalo, 0,50.
Obdón Manchón, 0,25.
D.ª Niclasa Andrés, 0,25.
D. Julián Sastre, 0,25.
Marcos Gonzalo, 0,25.
Antonino López, 0,25.
D.ª Eugenia Andrés, 0,25.
Paula Martínez, 0,20.
D. Julián Pérez, 0,10.
Mariano Gutiérrez, 0,20.
Raimundo Laso, 0,20.
Diego Franco, 0,10.
Pedro González, 0,10.
D.ª Lorenza Díez, 0,10.
D. José Martínez, 0,10.
Ignacio Franco, 0,10.
Emeterio Fernández, 0,10.
Félix González, 0,10.
Salustiano Fernández, 0,10.
Calixto Calvo, 0,20.

D.^a Bonifacia Franco, 0,15.
 D. Lucio Martínez, 0,05.
 Pedro Martín, 0,05.
 Rafael López, 0,50.
 D.^a Felipa Fernández, 0,50.
 D. Juan Celada, 0,15.
 Suma, 24,20 pesetas.

PERALES

D.^a Eugenia Salazar, 1 peseta.
 Beatriz Salomón, 1.
 Angela Gómez, 1.
 D. Jesús González, 2.
 Fermín Gaite, 0,15.
 D.^a María Cruz, 0,10.
 Adela Calax, 0,10.
 Petra Ramírez, 0,20.
 Norberta Martín, 0,15.
 Feliciano González, 0,20.
 Elena Aparicio, 0,35.
 Juliana Buzón, 0,10.
 Maximiana Cuesta, 0,05.
 Maximina Vázquez, 0,05.
 Obdulia Pastor, 0,10.
 Jenara Viejo, 0,10.
 María Helguera, 1.
 Angela Sardón, 0,10.
 Tomasa Antolín, 0,20.
 Herminia García, 0,05.
 Felisa Muñoz, 0,10.
 Felicitas Cortés, 0,50.
 Justa Morrondo, 0,05.
 Felisa Pisano, 0,50.
 Nicerata Martín, 0,05.
 D. Eugenio Soto, 0,25.
 D.^a Antonina Guantes, 0,25.
 D. Mariano Alonso, 0,25.
 Gonzalo Tarilonte, 0,50.
 D.^a Eugenia Merino, 0,05.
 Una persona caritativa, 1.
 D.^a Teófila Soto, 0,20.
 Avelina Acinas, 0,10.
 Una persona caritativa, 1.
 D.^a Mauricia Delgado, 0,05.
 Felisa Carriazo, 0,25.
 María Gómez, 0,10.
 Nicolasa Acinas, 0,10.
 Petra Acinas, 0,10.
 Felisa Alario, 0,50.
 Gregoria Crespo, 0,40.
 D. José García, 0,50.
 D.^a Josefa Díez, 0,15.
 D. Julián Blanco, 0,10.
 D.^a Martina Antolín, 0,25.
 Dionisia Revuelta, 0,10.
 Raimunda Ibáñez, 0,10.
 Paula Marcos, 0,10.
 Cristenciana de la Pisa, 0,25.
 Dionisia Herrero, 0,30.
 Justina Gallinas, 0,20.
 Isabel Antolín, 0,10.
 D. Mariano García, 1.
 D.^a Daniela Delgado, 0,05.
 Josefa Gómez, 0,25.
 D. Moisés Crespo, 0,10.
 D.^a Inés de los Bueis, 0,10.
 D. Sirvio Santiago, 0,25.
 D.^a Avelina Landa, 0,10.
 Patricia Gómez, 0,20.
 Emilia López, 0,10.
 D. Felipe Izquierdo, 0,15.
 D.^a Micaela Pérez, 0,30.
 Isabel Sangrador, 0,20.
 Venancia González, 0,50.
 Josefa Niño, 0,20.
 D. Luis M. de Azcoitia, 3.
 D.^a Amparo Soto, 0,25.
 Isidora Cortés, 1.
 Isabel Rebollo, 0,50.
 Josefa Cuadrado, 0,25.
 Vicenta Rodríguez, 0,50.
 María Pérez, 0,15.
 Suma, 25,60 pesetas.

PERAZANCAS

D. Francisco Lombraña, 0,15 pesetas.
 Lucas Suances, 1.

D. Tomás Boce, 0,15.
 Florencio Revilla, 0,15.
 Leandro Lozano, 0,15.
 Francisco Lombraña, 0,15.
 Blas Cubillo, 0,15.
 Juan Martín, 0,10.
 Pedro Martín, 0,15.
 Daniel Fraile, 0,10.
 D.^a María Santos, 0,10.
 Amalia Fraile, 0,40.
 D. Ambrosio Izquierdo, 0,15.
 D.^a Guadalupe Doce, 0,15.
 D. Zoilo Fraile, 0,40.
 Víctor Fraile, 0,10.
 Zoilo Cubillo, 0,15.
 Mariano Lombraña, 0,15.
 D.^a María Fuente, 0,20.
 María Miguel, 0,30.
 D. Constantino Paz, 0,50.
 D.^a Isabel Ortega, 0,40.
 Josefa Gómez, 0,30.
 D. Sabas García, 0,10.
 Tomás Cubillo, 0,20.
 Tomás García, 0,15.
 Néstor Bravo, 0,20.
 Eduardo Martín, 0,30.
 Constantino Campo, 0,20.
 D.^a Máxima Pérez, 1.
 María Pérez, 0,10.
 D. Santiago Fuente, 0,10.
 Leandro Merino, 0,10.
 Juan Ruiz, 0,50.
 Vicente Cubillo, 0,15.
 Tomás Fraile, 0,15.
 José Abad, 0,10.
 D.^a María Cruz, 0,05.
 D. Francisco García, 0,25.
 Eugenio Gordo, 0,40.
 Angel Doce, 0,40.
 Angel García, 0,10.
 Isaías Bravo, 0,40.
 Antolín Cubillo, 0,05.
 Segundo Lombraña, 0,10.
 Domingo Doce, 0,10.
 D.^a Engracia Cubillo, 0,10.
 D. Pablo Doce, 0,15.
 Fidel Duque, 0,50.
 Leoncio Martín, 0,05.
 D.^a Joaquina Fuente, 0,20.
 D. Felipe Ruiz, 0,40.
 Simón Cubillo, 0,30.
 Lázaro Martín, 0,25.
 Juan Merino, 0,30.
 Cesáreo Pérez, 1.
 Mateo Cubillo, 0,50.
 Ezequiel Cubillo, 1.
 Santiago Santos, 0,50.
 Pedro Pérez, 5.
 Venancio Pérez, 5.
 Antonio Rosales, 1.
 Lorenzo Fraile, 0,45.
 Aquilino Calvo, 1.
 Jacinto Ortega, 1.
 Feliciano Sánchez, 0,20.
 Suma, 29,65 pesetas.

PIÑA DE CAMPOS

D. Eulogio Zuazo, 0,30 pesetas.
 Julio Lora, 0,10.
 Antonio González, 0,15.
 Aurelio Mediavilla, 0,02.
 Lorenzo Salomón, 0,10.
 Tomás Arroyo, 0,30.
 Máximo Aparicio, 0,25.
 Manuel Vaihillo, 0,05.
 Modesto Salomón, 0,05.
 Pedro Pedrosa, 0,05.
 Arsenio Sánchez, 0,50.
 Marceliano Sánchez, 0,20.
 Higinio Bustillo, 0,10.
 Gregorio Mediavilla, 0,25.
 D.^a Vicenta Miguel, 1.
 Paula Conde, 0,10.
 D. Isaías Miguel, 0,15.
 Mariano González, 0,15.
 José Sánchez, 0,10.
 Sérvulo Rojas, 0,50.

D.^a María Rojo, 0,05.
 D. Hipólito Doncel, 0,25.
 Julián Rodríguez, 0,10.
 Isaac Ramos, 0,10.
 Esteban Sánchez, 0,10.
 Felipe de la Pinta, 0,10.
 Pedro de la Pinta, 0,05.
 Daniel Alvarez, 0,05.
 Eloy García, 0,05.
 Julián Zuazo, 0,05.
 Pascual Mediavilla, 0,10.
 Nicolás Carrera, 0,15.
 Fortunato Sánchez, 0,10.
 Simón González, 0,10.
 Eduardo Díez, 0,50.
 Máximo Lora, 0,50.
 Mariano Villegas, 0,10.
 Manuel S. Pérez, 0,50.
 Santiago González, 0,50.
 Lorenzo Bravo, 2.
 D.^a Quiteria Doncel, 1.
 D. Juan Mediavilla, 0,10.
 Francisco G. Pinta, 0,10.
 Claudio González, 0,05.
 D.^a Saturnina Mediavilla, 0,05.
 D. Domingo Salomón, 0,10.
 Nicanor González, 0,10.
 Julián González, 0,25.
 José Val, 0,10.
 Claudio Sánchez, 0,05.
 Juan Quirce, 0,05.
 Eleuterio Miguel, 0,10.
 D.^a Tomasa González, 0,05.
 D. Laureano Miguel, 0,10.
 D.^a Petra Díez, 0,20.
 D. Casto Frances, 0,10.
 José Aranguri, 0,15.
 Manuel Mediavilla, 0,10.
 Pedro González, 0,20.
 Felipe Marcilla, 0,20.
 Braulio Quirce, 0,10.
 Dionisio García, 0,10.
 Julián Mediavilla, 0,10.
 Segundo Santos, 0,10.
 Gaspar Molledo, 0,05.
 D.^a Martina Calvo, 0,05.
 Justa Ramos, 0,05.
 Angela Urrutia, 0,05.
 D. Pedro Gracia, 0,10.
 D.^a Juana S. Quintero, 0,05.
 D. Eduardo Sánchez, 0,25.
 Víctor Villegas, 0,10.
 D.^a Eusebia Gómez, 0,10.
 D. Arsenio Doncel, 2.
 Román Sobrino, 0,10.
 Alfonso González, 0,05.
 Eulogio Rodríguez, 0,10.
 Eufrasio Mota, 0,25.
 Bernabé Arconero, 0,05.
 Lucio Molledo, 0,05.
 Tesifón Bregón, 0,05.
 Andrés Vallas, 0,10.
 Calixto Francés, 0,05.
 D.^a Angela Reol, 0,10.
 D. Baltasar Pastor, 0,50.
 D.^a Jesusa Atienza, 0,25.
 D. Valeriano Heredia, 0,25.
 Jerónimo Quintero, 0,05.
 Epifanio Marcilla, 0,25.
 D.^a Benita de la Pinta, 0,05.
 D. Pedro Miguel, 0,05.
 D.^a Gertrudis Quintero, 0,25.
 D. Alejandro de la Pinta, 0,10.
 Vicente Revuelta, 0,05.
 Antonio G. Ruiz, 0,10.
 Máximo Bregón, 0,10.
 Manuel Sánchez, 0,05.
 Gregorio Sánchez, 0,10.
 Juan Molledo, 0,05.
 Claudio Valle, 0,15.
 Melitón García, 0,05.
 Hilario Sobrino, 2.
 Eleuterio Matanza, 0,25.
 Eusebio Gómez, 0,25.
 Hermenegildo Revuelta, 0,15.
 Isaac Díez, 2,23.
 Mariano González, 5.

D.^a Juana Sánchez, 5.
Suma, 34,30 pesetas.

POBLACIÓN DE CERRATO

El Ayuntamiento, 10 pesetas.
D. Bernardino Ruiz, 1.
Claudio Ordejón, 1.
Francisco González, 1.
Pablo Moratinos, 0,50.
Federico Arangui, 0,50.
Urbano Revilla, 0,50.
Miguel Moja, 0,50.
Eliás Ocasar, 0,25.
Damián Herrero, 0,25.
D.^a Asunción Abarquero, 0,25.
D. Paulino Polanco, 0,25.
Felipe Ocasar, 0,25.
D.^a María de la Fuente, 0,20.
D. Santiago Mena, 0,10.
Cirilo Ortega, 0,10.
Ezequiel Valdivieso, 0,10.
Tomás Revilla, 0,05.
Simeón Moratinos, 0,05.
Fermin Ruiz, 0,05.
Miguel Onecha, 0,05.
Santiago Ocasar, 0,05.
Total, 17 pesetas.

REBANAL DE LAS LLANTAS

Ayuntamiento y vecindario, 10 pesetas.

REDONDO

El Ayuntamiento, 40 pesetas.

REQUENA DE CAMPOS

El Ayuntamiento, 25 pesetas.
D.^a Ricarda Puebla, 3.
Julia Mediavilla, 2.
Cirila González, 2.
D. Trófilo Pérez, 0,25.
Toribio Alonso, 0,25.
Constantino Herreros, 0,25.
D.^a Bonifacia Herreros, 0,10.
D. Victoriano Puebla, 0,30.
Pablo González, 0,25.
Gregorio Blanco, 0,10.
Aurelio González, 0,50.
D.^a Feliciano García, 0,50.
D. Segundo Postigo, 0,10.
Hilario López, 0,10.
Saturnino Casero, 0,10.
Máximo Blanco, 0,10.
Molecio Herreros, 0,15.
D.^a Lorenza Lora, 0,25.
D. Esteban López, 1.
Miguel Lobo, 0,50.
Saturnino Cea, 0,10.
Nicolás Fraire, 0,25.
Jacinto Barberena, 0,25.
Victor Barberena, 0,10.
Anselmo González, 0,50.
D.^a Jerónima Ruiz, 0,10.
D. Balbino López, 0,15.
Paciano Iglesias, 0,10.
Andrés López, 0,05.
Luciano Postigo, 0,05.
Eulogio Alonso, 0,25.
Salustiano Paredes, 0,30.
Agustín de la Fuente, 0,25.
Idelio Román, 0,25.
Magín Matanza, 0,50.
Vicente Quirce, 0,10.
Aureliano Ruiz, 0,25.
Francisco Peláez, 0,05.
Severiano Rodríguez, 0,10.
Fernando Román, 0,10.
Rufo Puebla, 0,25.
Luis González, 0,50.
Jerónimo Ramos, 0,10.
D.^a Eusebia Rosales, 0,20.
D. Paulino Herreros, 1.
D.^a Valentina Pachón, 0,25.
D. Graciano Ordóñez, 0,10.
Eugenio Ruiz, 0,10.
Francisco Martín, 0,25.
D.^a Modesta González, 0,25.
D. Julio Ruiz, 0,25.
Total, 43,85 pesetas.

REVILLA DE COLLAZOS

D.^a Adelaida del Collado, 1 peseta.
D. Lucio Alonso, 0,10.
Juan Vega, 0,10.
Paulino García, 0,10.
D.^a Obdulia Vega, 0,15.
Florantina Vega, 0,20.
Rufina Valbuena, 0,05.
D. Práxedes Franco, 0,20.
D.^a Angela Martín, 0,05.
D. Ildefonso Vega, 3.
Román García, 0,20.
Casimiro García, 0,25.
Constantino López, 0,35.
D.^a Teresa Ullastres, 0,40.
Mariano Alonso, 0,50.
D.^a Benita Alonso, 0,05.
Petra López, 0,15.
D. Lorenzo Doce, 0,25.
Saturnino Lechón, 0,10.
Mauricio Valbuena, 0,10.
D.^a Angela Gutiérrez, 0,10.
Teófila Arroyo, 0,15.
Jacoba Alonso, 0,10.
D. Mariano López, 0,15.
Mariano Arroyo, 0,20.
Timoteo Vega, 0,15.
Cayo Alonso, 0,35.
Lorenzo Bravo, 0,25.
Honorato López, 0,15.
D.^a Rosalía López, 0,20.
D. Emilio Olmo, 0,20.
Jubitino Alonso, 0,15.
D.^a Valentina López, 0,30.
D. Abraham López, 0,25.
Justo Alonso, 0,05.
Santiago López, 0,35.
Benito Arroyo, 0,20.
D.^a Andrea Vega, 0,20.
María Cruz López, 0,10.
Teresa Martín, 0,05.
D. Saturio Fernández, 0,10.
Anacleto Bravo, 0,25.
Marciano López, 0,20.
D.^a Domnina Alonso, 0,05.
D. Misael Aparicio, 0,15.
Vicente Alonso, 0,15.
Ramón Martín, 0,15.
Total, 12 pesetas.

RIVAS DE CAMPOS

El Ayuntamiento, 5 pesetas.
Señor Alcalde, 1.
D. José M. Ruiz, 1.
Herminio Llorente, 1.
Juan Marrón, 1.
Un vecino, 1.
D.^a Josefa Castrillo, 0,25.
Sotera del Campo, 0,25.
D. Gonzalo Arija, 0,25.
D.^a Genoveva Heredia, 0,25.
Asunción Marrón, 0,25.
Francisca Saldaña, 0,05.
María Saldaña, 0,10.
D. Julián Rubio, 0,50.
D.^a Natalia Pascual, 0,10.
Rosa Vázquez, 0,25.
Angela Pablos, 0,10.
Práxedes Zapatero, 0,25.
Glicería Llorente, 0,25.
Casta Revuelta, 0,05.
Aurelia Salcedo, 0,05.
Irene Alonso, 0,10.
D. Gregorio López, 1.
Mariano Fernández, 0,50.
Nicanor Heredia, 0,50.
D.^a Concepción Arias, 1.
Balbina Regaliza, 1.
Patrocinio Valles, 1.
Tomas Viejo, 0,15.
Tomasa Martín, 0,05.
Nicolasa Ruiz, 0,20.
Amalia Gutiérrez, 0,50.
D. Rufino Calvo, 0,40.
Benigno Rubio, 0,05.
Saturnino Rebollo, 0,05.

D.^a Basilisa Llorente, 0,10.
Toribia Ramón, 0,10.
Dolores Aparicio, 0,10.
D. José Saldaña, 0,10.
Regino Salceda, 0,05.
D.^a Francisca Illera, 0,05.
Joaquina Saldaña, 0,05.
Teófila Martínez, 0,25.
María Concepción Calleja, 1.
Suma total, 21,25 pesetas.

SANTA CECILIA DE ALCOR

El Ayuntamiento, 10 pesetas.
D. Darío Villumbrales, 5.
Mariano Martín, 2,50.
Modesto León, 1.
Conceso Martínez, 0,25.
Juan Merino, 0,10.
D.^a Claudia Martín, 0,30.
D. Eugenio Martín, 0,50.
Mariano Gutiérrez, 0,50.
Juan Cantero, 0,25.
Hilario León, 0,50.
Isidro Martín, 1.
Laureano Merino, 0,10.
Bonifacio Alonso, 0,25.
Francisco Martín, 0,25.
Juan Bilbao, 0,30.
Mariano Hermoso, 0,50.
Eulogio Alonso, 0,50.
D.^a Luisa Villamediana, 0,50.
D. Luis Merino, 1.
Obdulio Blanco, 0,25.
Francisco Aragur, 0,25.
Emeterio Martín, 0,20.
Lino Merino, 0,25.
D.^a Angela Martín, 1.
Segunda Manzanares, 0,25.
D. Agustín Polanco, 0,50.
Daniel Merino, 0,10.
Mariano Manuel, 0,20.
D.^a Leoncia Carrasco, 0,15.
D. Antonio Alonso, 0,10.
D.^a Petra Revilla, 0,10.
D. Agapito Alonso, 0,25.
Victor Revilla, 1.
Constantino Alonso, 0,30.
Gumersindo Alonso, 0,50.
Segundo Tavera, 0,25.
Claudio Merino, 0,25.
Cordulo Seco, 0,25.
Gabriel Pariente, 0,10.
Gregorio Hermoso, 0,25.
Benito Martín, 0,25.
Andrés García, 0,15.
Eulogio Vian, 0,15.
Román Martín, 1.
Juan Cornejo, 0,50.
José García, 2,50.
Eugenio Alonso, 0,25.
Una devota, 0,50
D. Demetrio Merino, 1.
D.^a Felipa Merino, 0,25.
D. Vicente Monge, 0,25.
Eusebio Reol, 0,50.
Suma, 38,85 pesetas.

SAN LLORENTE DE LA VEGA

El Ayuntamiento, 5 pesetas.
D.^a Estefanía de Félix, 1.
Nicolasa de Celis, 0,50.
Paula Pérez, 0,50.
Marina Puebla, 0,20.
Eustasia Alonso, 0,10.
Juliana Ramos, 0,25.
María Torres, 0,25.
Victoria Miguel, 0,10.
Valentina Cebrián, 1.
María Orbaneja, 0,10.
Primitiva Varbillo, 0,10.
Bonifacia Martín, 0,25.
María Pérez, 0,25.
Dámasa González, 0,10.
María Montes, 0,10.
Antonia Álvarez, 0,50.
Justa Talamillo, 0,10.
Lucila López, 0,25.

D. Francisco Ramos, 1.
 D.^a Juliana Rodríguez, 0,50.
 Engracia de Celis, 0,10.
 Teófila Ortega, 1.
 Andrea de la Cuesta, 0,10.
 Felipa Talamillo, 0,10.
 María del Prado, 0,15.
 Isabel Gutiérrez, 0,10.
 Mariano de Celis, 1.
 Basilsa Martín, 0,50.
 Petra Fernández, 0,50.
 Victoria García, 0,50.
 Gregoria de Celis, 0,75.
 Filomena González, 0,50.
 Lorenza Torres, 0,25.
 D. Valentín Redondo, 0,10.
 D.^a Eriberta Dehesa, 0,20.
 María Polo, 0,20.
 Columbina Torres, 0,25.
 Petra de la Fuente, 0,10.
 Escolástica Lerma, 0,20.
 Catalina González, 0,10.
 Petra Martín, 0,05.
 Melitona Sánchez, 0,25.
 María Melendro, 0,25.
 Enriqueta Pérez, 0,15.
 María Dolores Miguel, 0,10.
 Carmen Díez, 0,30.
 Estéfana Hernández, 0,10.
 Justina Martín, 0,20.
 Matilde de las Heras, 0,20.
 Eloísa Macho, 0,10.
 María Ortega, 0,10.
 Casimira Tejedor, 0,10.
 Suma, 20,50 pesetas.

SANTA CRUZ DE BOEDO

El Ayuntamiento, 5 pesetas.
 D. Donato Garrancio, 2.
 Julio de la Parte, 0,50.
 Mariano Aguilar, 1.
 Total, 8,50 pesetas.

SANTIBÁÑEZ DE RESOBA

El vecindario, 10 pesetas.

SANTERBÁS DE LA VEGA

El Ayuntamiento, 100 pesetas.
 D. Gabriel Díez, 0,35.
 Fidel Fernández, 0,25.
 D.^a Gregoria Calvo, 0,05.
 Basilia Delgado, 0,10.
 D. Pío Maeso, 0,20.
 Clemente Montes, 0,15.
 Modesto Fernández, 0,25.
 D.^a Valentina Montes, 0,10.
 D. Eustaquio Franco, 0,30.
 Leandro Blanco, 0,25.
 Valentín Torres, 0,25.
 Bernardino Aparicio, 0,20.
 Damián Maldonado, 0,15.
 Leandro Alaiz, 0,50.
 Rafael Santos, 0,10.
 Mariano Santos, 0,15.
 Antonio Bajo, 0,10.
 Nicolás Fernández, 0,25.
 D.^a Constanza Treceño, 0,10.
 D. Bonifacio Vallejo, 0,25.
 Lázaro Santos, 0,10.
 Severiano Cerrato, 0,50.
 Juan Merino, 1.
 Bonifacio Santos, 0,10.
 Mauricio Martín, 0,20.
 Juan Martínez, 0,30.
 Fabián Delgado, 0,50.
 Andrés Fernández, 0,10.
 D.^a Nicolasa Francia, 0,10.
 D. Anastasio Francia, 0,10.
 Tomás Delgado, 0,20.
 Toribio Pérez, 0,10.
 Florencio Fernández, 1.
 Anastasio Marco, 0,25.
 Juan Prado, 0,30.
 Pedro Santos, 0,20.
 Gregorio Vallejo, 0,15.
 Gabriel Díez, 0,10.
 Antonio Fernández, 0,25.
 Policarpo Andrés, 0,10.

D.^a Roberta Martín, 0,25.
 D. Mariano Romo, 0,50.
 Cosme Fernández, 0,10.
 Claudio Fernández, 0,50.
 Eduardo Pérez, 0,30.
 Eusebio Fernández, 0,10.
 Alejandro Alaiz, 0,25.
 Mariano Gómez, 0,20.
 Rufino Loma, 0,10.
 Mateo Valbuena, 0,15.
 D.^a Aniana Fernández, 0,50.
 D. Félix Abia, 1.
 Máximo Marco, 0,30.
 D.^a Bernarda de Prado, 0,25.
 D. Pascual Montes, 0,25.
 Francisco Caminero, 1.
 Justo de Prado, 0,25.
 Jerónimo Laso, 0,30.
 Higinio Andrés, 0,50.
 D.^a Adelaida Tarilonte, 0,20.
 D. Daniel Laso, 0,10.
 Regino Laso, 1.
 D.^a Eleuteria Tarilonte, 0,15.
 D. Timoteo Peza, 0,50.
 Idefonso Fernández, 0,25.
 Roque Alaiz, 0,15.
 Domingo Gutiérrez, 2.
 Lelidjo Fernández, 0,10.
 Victorio González, 0,10.
 Félix Lerma, 0,10.
 Mariano Pérez, 0,10.
 Anastasio Díez, 0,10.
 Bernardino Marcos, 0,10.
 D. Tiburcio Ríos, 0,10.
 Marial Andrés, 0,20.
 Víctor Marcos, 0,10.
 Santiago Laso, 0,20.
 D.^a Filomena Fernández, 0,10.
 Manuel Díez, 0,25.
 Nemesio Gómez, 0,15.
 Alejandro Fernández, 0,15.
 Alejandro Delgado, 0,15.
 Cesáreo Luis, 0,25.
 Fausto Tarilonte, 0,50.
 Fidel Fernández, 0,50.
 Marcelino Marcos, 0,15.
 Amalio Vega, 0,50.
 Francisco Heras, 0,35.
 Angel Fernández, 2.
 Vicente Martín, 0,05.
 Mauricio Cafreces, 0,25.
 Marceliano Gregorio, 0,35.
 Pío Fernández, 0,25.
 Salustiano García, 0,45.
 Faustino Carnicero, 0,30.
 Justo Martín, 0,25.
 Eusebio Levas, 0,10.
 D.^a Valentina Alvarez, 0,10.
 D. Luciano García, 0,40.
 Jenaro Laso, 0,50.
 Restituto Martín, 0,50.
 Mariano Maldonado, 2.
 Juan Díez, 0,20.
 Paulino Andrés, 0,25.
 Félix Díez, 0,20.
 Luis Palacios, 0,10.
 Roque González, 0,10.
 Daniel Alvarez, 0,10.
 Mariano Montes, 0,25.
 Francisco Martínez, 0,50.
 Jacinto Ramos, 0,20.
 Manuel Laso, 0,20.
 Mariano Escobar, 0,10.
 Bartolomé García, 0,50.
 Marcial Sastre, 0,10.
 Justo Ramos, 0,50.
 Miguel Martínez, 0,75.
 Santos Bueno, 0,50.
 Segundo Pérez, 0,15.
 José Menje, 0,50.
 D.^a Valentina Laso, 0,10.
 D. Rufino Díez, 0,10.
 Eusebio Laso, 0,25.
 Gregorio Maldonado, 0,10.
 Nicasio Tejerina, 0,25.
 Magín González, 0,25.
 Adriano Fernández, 0,10.

D.^a Isabel Calle, 0,50.
 D. Esteban Sastre, 0,10.
 Eulogio García, 0,25.
 Mariano Maldonado, 0,25.
 Juan Fernández, 0,25.
 Pelayo Díez, 0,10.
 Martín González, 0,05.
 Gumersindo Laso, 0,25.
 Aniano Fernández, 0,50.
 Gregorio Fernández, 0,25.
 Eugenio Vega, 0,50.
 Telesforo Laso, 0,10.
 Eustaquio Díez, 0,20.
 Nicasio Martínez, 0,50.
 D.^a Rosalia Fernández, 0,25.
 D. Pedro Romo, 0,50.
 Teodoro Mano, 0,25.
 D.^a Martina Palacios, 0,10.
 Claudio Nicolás, 0,10.
 Ciriaco Santos, 0,05.
 Suma, 143,95 pesetas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Atendiendo á las razones expuestas en su instancia por D. Agustín P. del Pueyo García, aspirante á las oposiciones á Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Baeza y Figueras, de los que ha sido excluido por falta de documentación,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta que los documentos referentes á dicho señor obran en otro expediente que se halla en tramitación, ha resuelto considerarle admitido á dichas oposiciones.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones para proveer las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Baeza y Figueras.

Atendiendo á lo expuesto por D. Olegario Fernández Baños, aspirante á las oposiciones á Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Baeza y Figueras, de las que fué excluido por falta de documentación,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta que los documentos referentes á dicho señor obran en otro expediente que se halla en tramitación, ha resuelto considerarlo admitido á dichas oposiciones.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones para proveer las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Figueras y Baeza.

Vista la instancia de D. Rafael Marín y Sanz, aspirante á las oposiciones á Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Baeza y Figueras, de las que fué excluido por falta de documentación,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta que ha sido subsanada esa deficiencia una vez presentada la hoja de servicios, ha resuelto tenerle por admitido á las oposiciones de referencia.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones para proveer las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Baeza y Figueras.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Esta Subsecretaría hace público:

1.º Que no ha sufrido modificación el Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Reconocimiento de productos comerciales vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Santander, Santa Cruz de Tenerife y Palma de Mallorca, publicado en la GACETA de 4 de Noviembre de 1914.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria de oposición á la Cátedra de dicha asignatura de la Escuela de Palma de Mallorca, han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que á continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos á la oposición:

1. D. Andrés González-Sicilia de la Corte.
2. Domingo Riutord Payeras.
3. Moisés Lorenzo Díez Caballero.
4. Bernardo Oliver Tous.
5. Félix Correa y Peró.
6. José Forner Chaler.

3.º Que los aspirantes admitidos á las oposiciones para proveer las Cátedras de Reconocimiento de productos comerciales, vacantes en las Escuelas de Santander y Santa Cruz de Tenerife, cuya lista se publicó en la GACETA de 4 de Noviembre último, tienen opción á la plaza agregada de Palma de Mallorca.

4.º Que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 9 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Esta Subsecretaría hace público:

1.º Que no ha sufrido modificación el Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía, vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Alicante y Santa Cruz de Tenerife, nombrado por Real orden de 27 de Julio de 1914 (GACETA de 4 de Agosto).

2.º Que dentro de los plazos señalados en las respectivas convocatorias han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que á continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos á la oposición.

Para la plaza de Alicante y su agregada de Santa Cruz de Tenerife:

1. D. José Ballester Oliver.
2. Luis Angulo y Luis.
3. D.ª Concepción García López Silva.
4. Fermína Brocara Torrents.
5. D. Francisco Matanza y García.
6. León Sanz Ledres.
7. Justo Ulizarna y Durán.
8. Eladio Iglesias y Ramírez.
9. Benjamín Gómez Garrido.
10. Vicente Meseguer Benedito.

Para la plaza de Santa Cruz de Tenerife, sin derecho alguno á la de Alicante:

11. D. Luis Calvo Sánchez.
12. Angel Ortiz y Aragón.
13. Alejandro Neuroní Cottinelli.
14. D.ª Laura Alvarez Ballesteros.
15. D. Vicente Calvo Busó.

3.º Que también presentaron instancia para las oposiciones á dichas plazas D. Adolfo Sixto Hontán, que ha retirado la documentación, y queda excluido de las oposiciones, así como D. Nicanor

Alonso Macías, aspirante á la plaza de Santa Cruz de Tenerife, que no justifica su capacidad legal.

4.º Que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 10 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Dirección General de Bellas Artes.

Habiendo emitido la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, con fecha 14 de Julio último, el informe que se interesó por este Ministerio respecto del proyecto de globo dirigible presentado por el Ingeniero D. Enrique Sanchís.

Esta Dirección General ha resuelto que se inserte dicho informe en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Febrero de 1915.—El Director general, P. Poggio.

Informe que se cita.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Ilmo. Sr.: La Subsecretaría del digno cargo de V. I. remitió á esta Academia, en distintas fechas, dos instancias del Ingeniero D. Enrique Sanchís, en la primera de las cuales solicitaba informe acerca de una envolvente para globos dirigibles, que describe en una sucinta Memoria, y en la segunda pedía igualmente informe acerca de un proyecto de globo dirigible, en el que amplía y completa su nota anteriormente presentada.

Como el primero de los trabajos está contenido en el segundo, bastará con examinar este último, á juicio de la Corporación, para los fines que se interesan.

El globo dirigible proyectado por el Sr. Sanchís, tiene 20.000 metros cúbicos de capacidad.

Su forma, análoga á la adoptada para los globos Zeppelin, es cilíndrica, apuntada en sus dos extremos, y su longitud viene á ser 10 veces la de su diámetro máximo.

Del globo, propiamente dicho, penden dos barquillas: una á proa y á popa la otra, y el autor indica la posibilidad de establecer además entre ellas un departamento central para municiones ó viajeros, según la aplicación á que el dirigible se destine.

La propulsión del globo la encomienda el inventor á la acción de sus hélices, tres por cada barquilla. Ambos grupos, de á tres hélices, tienen la misma disposición; uno de estos órganos propulsores se halla situado á proa de la barquilla, según su eje, y está movido directamente por un motor rotatorio de explosión de 250 caballos, y las otras dos hélices, situadas más á popa que la anteriormente citada, se hallan la una á babor y la otra á estribor, ambas suficientemente alejadas del casco de la barquilla por medio de apropiadas armaduras, y las dos simultáneamente movidas por un segundo motor, también de 250 caballos, que transmite su esfuerzo al eje de las hélices, valiéndose de engranajes cónicos.

El inventor coloca los planos estabilizadores en la popa del globo propiamente dicho, y para obtener los necesarios cambios de dirección del eje longitudinal del globo en marcha, bien en sentido vertical ó ya en el horizontal, emplea timones. De estos últimos, los destinados á

inclinarse el eje del dirigible, sólo los establece en la popa, á continuación de los dos planos horizontales estabilizadores, y los que tienen por objeto cambiar la ruta del globo se hallan en la popa de ambas barquillas, de tal modo combinados, por medio de enlaces, que cuando el uno se desvía hacia un lado, el otro se inclina en opuesto sentido para sumar sus efectos.

De ese globo dirigible, á grandes rasgos descrito, presenta el autor numerosos planos, que acompañan á una extensa Memoria descriptiva, escrita con verdadera competencia y dividida en las siguientes partes:

Estado actual de la aeronáutica. La aeronáutica en España. Extracto de la nota presentada por el autor á la Real Academia de Ciencias sobre una envolvente para dirigibles. Dirigible que se propone. Carena del dirigible. Forma y sección meridiana de la envolvente. Sección transversal. Dimensiones de los elementos de la envolvente. Trazado de la envolvente. Material empleado en la envolvente. Tensiones de la envolvente. Rigidez del sistema. Tubos de la quilla. Presión y circulación del aire en los tubos. Cámaras de circulación del aire comprimido. Cosido y corte. Construcción de la quilla. Peso y volumen de la envolvente. Comparación con los otros sistemas. Barquillas. Reparto del peso de las barquillas. Volumen del dirigible. Fuerza ascensional. Fuerza ascensional del dirigible. Resistencia al avance del dirigible. Motores, transmisiones y hélices. Repartición de las cargas. Cálculo de la presión interior. Estabilidad del dirigible. Par restaurador estático. Par resistente de un dirigible. Par restaurador dinámica. Par resistente de la cola. Par resistente total de un dirigible con cola. Efectos de la cola. Timones; pares que desarrollan. Movimiento de un dirigible en el plano horizontal. Ecuación del balanceo de un dirigible. Pilotaje de altitud de un dirigible. Evoluciones de un dirigible en el plano horizontal. Planos y timones de los dirigibles militares italianos. Adelanto determinado por la teoría de Crocco. Planos estabilizadores de Zeppelin. Disposiciones adoptadas en otros dirigibles. Planos y timones de nuestro dirigible. Influencia de los agentes atmosféricos. Pérdidas de hidrógeno por difusión. Conservación y entretenimiento de la envolvente.

Como fácilmente puede juzgarse por la anterior enumeración, el autor del trabajo á que este informe se refiere, no ha dejado de estudiar cuestión alguna que á su proyecto importe, y de justicia es consignar que siempre revela estar al corriente de los últimos adelantos realizados en aeronáutica, y que jamás rehuye poner de su parte cuanto esfuerzo cabe para establecer sólidamente las bases del cálculo de un globo dirigible.

No quiere esto decir que, dado lo fácil que es criticar, no pueda hallarse en la extensa Memoria ya citada algún que otro lunar; pero no parece bien consignar los que tiene, cuando, en realidad, el conjunto merece favorable juicio.

Únicamente se advertirá que el trabajo del Sr. Sanchís, mejor que proyecto como él le titula, debe considerarse como un anteproyecto, sin que esto constituya cargo alguno contra el autor, porque tal cambio de nombre obedece en realidad al estado de atraso en que la aeronáutica se halla; á la necesidad que el Sr. Sanchís ha tenido de generalizar fórmulas que sólo deben aplicarse cuando se procede con el necesario rigor; á los casos especiales en los que han sido deducidos

y á la falta de experimentos previos que han de realizarse para poder basar en ellos el verdadero proyecto de un globo dirigible que no sea fiel copia de alguno de los ya ensayados, aun cuando sus distintas partes se asemejen separadamente á las de otros ya construidos.

Los diversos elementos con que constituye su globo el Sr. Sanchís no tienen, aisladamente considerados, novedad alguna, á excepción de la ya indicada de emplear timones verticales conjugados, y de la envoltura que propone para contener el hidrógeno del globo.

En el dirigible estudiado por el señor Sanchís, dentro de la envoltura exterior del globo, á poca distancia de ella y dejando siempre entre ambas un espacio casi constante, se halla la envoltura que contiene el hidrógeno.

Claro es que de algún artificio se necesita echar mano para que esa separación entre ambas envolturas subsista, porque de no haberlo la interior se aplicaría contra la otra, impulsada por su gran fuerza ascensional y la distancia entre ambas, anulada en la parte superior del globo, iría creciendo paulatinamente hasta alcanzar su máximo valor en la parte inferior de aquél.

Diversos recursos cabe emplear para mantener esa separación casi uniforme entre ambas envolturas, y varios son también los propuestos por el autor para conseguir ese fin.

Una de esas disposiciones podría ser el unir ambas telas por una serie de tabiques longitudinales que subdividieran el espacio que entre ambas quedara. Si todos estos tabiques, regularmente espaciados, pasaran por el eje del globo, en el corte transversal de este último, aparecerían dos círculos concéntricos como representación de las envolturas, y una serie de rectas radiales, que formarían cuadriláteros mixtilíneos, con dos lados opuestos circulares y rectos los otros dos; pero el autor reemplaza esos cuadriláteros por triángulos, sustituyendo cada tabique por dos inclinados igualmente á uno y otro lado de este último, que determinan en el corte transversal una serie continua de triángulos mixtilíneos, cuyas bases son alternativamente una y otra envoltura.

Otra disposición propuesta por el autor se reduce á ondular una tercera tela entre las dos envolturas, en forma tal, que al unirse alternativamente con una y otra quede formando bovedillas, y la que el Sr. Sanchís juzga preferible consiste en disponer entre ambas envolturas tubos de tela llenos de aire comprimido, tangentes lateralmente entre sí.

Las ventajas que el empleo de esa doble envoltura habría de proporcionar, según el Sr. Sanchís, son: oponerse poderosamente á los cambios de temperatura del hidrógeno que llena la envoltura interior; establecer el equilibrio entre la presión interior y la exterior que esa envoltura tenga, evitando de este modo pérdidas del citado gas; dotar de cierta rigidez el conjunto de ambas envolturas, y que el espacio que entre ellas queda venga á reemplazar el papel de los globos compensadores interiores, usuales en otros globos, y cuya invención se debe al General Meunier.

Este último resultado difícil parece que pueda conseguirse, á no dar dimensiones que no serían prácticas á la separación de ambas envolturas, y mejor parece confiar á éstas una parte no más de las funciones que llenan los globos compensadores y establecer alguno de estos últimos en el proyectado por el Sr. Sanchís.

El aumento de rigidez de la envoltura no puede negarse, pero tampoco cabe asignarle gran valor ni pensar que desde este punto de vista pueda entrar en afortunada competencia con los globos del sistema rígido ni aun con los llamados senglidos, aunque desde luego ofrezca superioridad sobre los usuales globos flexibles.

En cambio, es de justicia reconocer que las otras dos ventajas antes señaladas, de atenuar considerablemente las variaciones de temperatura del hidrógeno y de impedir las pérdidas por exceso de presión interior en el globo, deben obtenerse sin duda alguna.

No cabe pronunciarse de un modo definitivo acerca de cuál de los dos sistemas de envolturas propuestas por el señor Sanchís daría mejor resultado, y sólo experimentos cuidadosamente conducidos podrán fallar de concluyente modo este asunto, así como otros estudios de distinto género realizados con un modelo en tamaño muy reducido, análogo á los ensayados en el Laboratorio aerodinámico de Gotinga, podrán proporcionar los elementos de que hoy se carece para redactar un proyecto completo de un dirigible del sistema propuesto por el ya citado Ingeniero, que con su probada competencia y notorio entusiasmo no puede suplir la carencia de ciertos datos experimentales, hoy indispensables en la aeronáutica por la deficiencia de nuestros conocimientos acerca de la pneumodinámica.

Tal es el juicio de esta Corporación sobre el proyecto de globo dirigible de que es autor D. Enrique Sanchís, que por acuerdo de la misma tengo el honor de comunicar á V. I., devolviéndole al propio tiempo las instancias del interesado y Memorias y planos de referencia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1914.—El Vicesecretario, José Mariá de Madariaga. Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dirección General de Primera enseñanza.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por concurso entre cesantes, la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso los que figuren como cesantes en el Escalafón de las Secciones administrativas de Primera enseñanza con derecho á plazas de 3.000 pesetas, debiendo presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de quince días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Febrero de 1915.—El Director general, Bullón.

Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas.

CONCURSO PARA LA CONCESIÓN DE PENSIONES

Por acuerdo de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, en virtud de lo que dispone el Real decreto de 11 de Enero de 1900, modificado por el de 22 de Enero de 1917, y Reglamento de esta última fecha, se convoca para la concesión de pensiones destinadas á la ampliación de estudios en el extranjero:

I. Al Profesorado de los Estableci-

mientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

La convocatoria se hace bajo las siguientes condiciones:

1.^a Podrán solicitarlas los Profesores numerarios, Auxiliares y Ayudantes que desempeñen en propiedad sus cargos en los Centros de enseñanza dependientes de dicho Ministerio.

2.^a Las solicitudes en papel de undécima clase, se dirigirán al señor Presidente de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, calle de Moreto, 1, primero, en esta Corte.

3.^a Los aspirantes harán constar en ellas, de un modo razonado, los estudios ó trabajos que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculen emplear y si pueden aducir datos para determinarla, la cuantía de la pensión que á su juicio necesitarán. También deberán hacer constar los idiomas que conozcan.

4.^a Podrán acompañar á la solicitud todo género de documentos ó trabajos que deseen sean tenidos en cuenta.

5.^a El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la GACETA.

6.^a La Junta formulará las propuestas, determinando la cuantía de cada pensión, su duración, lo que haya de abonarse como gastos de viaje y la época en que deba comenzar á disfrutarse.

7.^a Los pensionados mantendrán comunicación con la Junta para tenerla al corriente de su labor durante el disfrute de su pensión, y una vez terminada presentarán á aquélla un trabajo de investigación referente á algún punto de las materias estudiadas.

8.^a El disfrute de las pensiones se ajustará á los preceptos del Real decreto y Reglamento citados.

II. A las personas que sin pertenecer al Profesorado de los Establecimientos oficiales de enseñanza á que se refiere el anterior capítulo, aspiren á ampliar estudios en el extranjero.

La convocatoria se hace bajo las condiciones siguientes:

1.^a Podrán solicitar pensiones:

a) El personal técnico no docente y los Auxiliares y Ayudantes que no desempeñen cargo en propiedad en Establecimientos de enseñanza y Centros dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

b) Las personas que en ellos hayan recibido grados ó reválidas.

c) Cualquier persona que pueda alegar competencia especial en las materias que se proponga estudiar.

2.^a Las solicitudes, en papel de undécima clase, se dirigirán al señor Presidente de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, calle de Moreto, 1, primero, en esta Corte.

3.^a En las solicitudes harán constar, de un modo razonado, los estudios ó trabajos que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculen emplear, y, si pueden aducir datos para determinarla, la cuantía de la pensión que á su juicio necesitarán. También consignarán en ellas las señas de su domicilio, la edad del solicitante y los idiomas que conozca.

4.^a Deberán acompañar á la solicitud: Primero. Título ó certificación del respectivo Establecimiento ó Centro, para acreditar hallarse comprendidos en alguno de los dos primeros casos de la condición primera, ó documentos ó antecedentes bastantes para poder ser incluidos en el caso tercero de dicha condición,

Segundo. Alguno ó algunos de los trabajos siguientes:

a) Un trabajo propio relacionado con la especialidad que se proponga estudiar en el extranjero ó con otras que sirvan de preparación.

b) Otras obras ó trabajos de cualquier clase de que sean autores ó colaboradores, en cuanto pueden servir en algún modo para acreditar su aptitud y competencia.

Tercero. Copia simple de su nombramiento, si se trata de empleados ó funcionarios públicos.

Debiendo basarse las propuestas que la Junta formule en los trabajos y documentos que los aspirantes presenten, habrán de ser aquéllos de tal naturaleza que pueda deducirse directamente de ellos la competencia del solicitante, el haber realizado en España la preparación posible y el tenerla bastante para tomar parte en la labor de los Centros docentes extranjeros.

5.^a Podrán presentar con la solicitud certificados de estudios, de desempeño de cargos, de ejecución de trabajos y cuantos documentos deseen sean tenidos en cuenta.

6.^a El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la GACETA.

7.^a La Comisión ejecutiva de la Junta, en vista de las solicitudes, trabajos y documentos, podrá exigir á los solicitantes aclaraciones ó nuevos datos.

8.^a La Junta hará una selección eliminatoria en vista del expediente de cada aspirante. Los declarados admisibles deberán hacer un examen de traducción de los idiomas que hayan de necesitar para sus estudios y otro ejercicio práctico relacionado con el tema que hayan escogido, salvo cuando la Junta estime que son suficiente prueba los trabajos presentados y la labor científica anterior.

9.^a La Junta formulará las propuestas, determinando la cuantía de cada pensión, su duración, lo que haya de abonarse como gastos de viaje y la época en que deba comenzar á disfrutarse.

Exigirá también á cada pensionado las garantías de residencia y estudios que considere oportunas.

10. Los pensionados se obligan á comunicarse con la Junta para tenerla al corriente de sus estudios durante el disfrute de su pensión, y una vez terminada ésta presentarán á aquélla, dentro de un plazo de seis meses, un trabajo de investigación referente á algún punto de las materias para que fué concedida.

11. La Junta, en virtud de lo que prescribe el artículo 11 del Real decreto citado, podrá, en cualquier momento, declarar caducada una pensión si la conducta del pensionado no fuese satisfactoria.

12. Los pensionados, cuando no sean personas que estén ya al servicio del Estado, se obligan á prestar su concurso durante cierto tiempo al regresar del extranjero, para los trabajos de investigaciones y enseñanza que la Junta acuerde, mediante una remuneración, según prescribe el artículo 39 de su Reglamento.

13. Todo pensionado se entiende que acepta las condiciones bajo las cuales la pensión le ha sido concedida, y si falta á ellas podrá la Junta exigirle el reintegro de las cantidades percibidas.

CONDICIONES ESPECIALES

La Junta se abstendrá de proponer pensiones cuando puedan ser ineficaces á causa de la alteración en la vida normal y el funcionamiento de los Centros docentes producidos por la guerra, circunstancia que será apreciada, según la índole de cada caso, al tiempo de hacer las propuestas.

Siendo los Estados Unidos uno de los países á que podrán enviarse pensionados, y teniendo en cuenta la mayor distancia, el coste del viaje, la dificultad de comunicaciones y la complejidad de las instituciones docentes, la Junta exigirá para esas pensiones una especial preparación en las materias que hayan de estudiarse, un plan de trabajos muy concretamente elaborado, y además de la traducción el conocimiento del inglés hablado.

Atenderá especialmente la Junta, tratándose de aspirantes no Profesores que hayan terminado sus estudios en España, las pensiones destinadas á seguir las enseñanzas ordinarias de algún Centro docente hasta obtener en él el grado ó título.

En este caso, los informes enviados por los Profesores ó Directores servirán á la Junta de antecedente para proponer las prórrogas sucesivas de pensión, ó al contrario, para declarar su caducidad.

Los pensionados del año anterior cuyas pensiones fueron interrumpidas á causa de la guerra, y los aspirantes propuestos por la Junta que por la misma causa no llegaron á ser nombrados, deberán reproducir sus solicitudes ó presentar petición nueva si desean obtener pensión dentro del año corriente.

Cursos de preparación.

Los trabajos y cursos que la Junta sostiene en el Centro de Estudios Históricos y el Instituto Nacional de Ciencias Físico-Naturales, ofrecen excelente oportunidad para preparar á quienes aspiren á ampliar estudios en el extranjero. En la Secretaría de la Junta pueden obtenerse los programas.

Patronato de estudiantes.

El Patronato de estudiantes, organizado por la Junta en virtud del Real decreto de 6 de Mayo de 1910, tiene por misión auxiliar á las familias que deseen enviar por su cuenta sus hijos al extranjero.

Para ello facilita datos acerca de los Centros docentes para jóvenes de uno y otro sexo, tanto Escuelas secundarias generales, como de Agricultura, Industria, Comercio, Artes y Oficios, Ingeniería, Universidades, Academias y demás establecimientos de cultura.

Ofrece también información acerca de las condiciones de la vida en cada país y coste aproximado de los estudios.

En las épocas oportunas enviará personas competentes que se encarguen de acompañar á los jóvenes y colocarlos en las Escuelas designadas por las familias.

Por último, organizará en los principales países un servicio de inspección para conocer la marcha de los estudios de los jóvenes que se le hayan confiado.

Los servicios del patronato son enteramente gratuitos.

La residencia de estudiantes que la Junta sostiene en Madrid, ha abierto una sección de menores, uno de cuyos fines es preparar á los niños para su ingreso en Escuelas extranjeras.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.^a La Secretaría de la Junta queda encargada de facilitar informes y aclaraciones acerca de las precedentes convocatorias.

2.^a Los aspirantes que en cualquiera de ellas no obtengan la pensión que han solicitado, podrán retirar por sí ó por persona autorizada los documentos y trabajos que hayan presentado, dentro del plazo de un año desde la fecha de esta convocatoria. Pasado ese tiempo serán inutilizados y no se cursará reclamación alguna.

Madrid, 22 de Enero de 1915.—El Presidente, S. Ramón Cajal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder definitivamente la subvención y anticipo, al Ayuntamiento que se indica, para la construcción por el mismo de las obras del camino vecinal de Pacheco á la estación de Balsicas, (salvo lo que se resuelva por el Ministerio de la Guerra, respecto á la consulta formulada por Real orden de 22 de Diciembre último), con cargo al capítulo 20 del Presupuesto del año actual de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Murcia.

AYUNTAMIENTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA — Pesetas.	ANTICIPO CONCEDIDO — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Pacheco.....	23.547,16	7.849,05	31.396,21